

Incidente n° 5. Imputado: D D , Alejandro René s/ incidente de incompetencia

FLP 6738/2022/5/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia, suscitada entre el Juzgado Federal y el Juzgado de Garantías n° 2, ambos de Junín, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa seguida contra Alejandro René D D por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que personal de la policía de la provincia de Buenos Aires, en circunstancias en las que se encontraba realizando tareas de interceptación vehicular y de personas en prevención de delitos contemplados en la ley 23.737, detuvo la marcha del automóvil en el que se trasladaba Alejandro René D D , en cuyo poder se halló un envoltorio de cocaína semi compactada, con un peso aproximado de ciento ochenta y cinco gramos.

El juez federal ordenó el procesamiento y la prisión preventiva del imputado por el delito de transporte de estupefacientes, resolución que fue apelada por la defensa.

La Sala I de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, en su oportunidad, confirmó aquel procesamiento, modificó la calificación legal del hecho por la de tenencia simple de estupefacientes y ordenó la inmediata libertad de D D .

En tales condiciones, el magistrado federal declinó el conocimiento de la causa a favor de la justicia local con base en que a ella correspondería entender en la infracción al artículo 14, primera parte, de la ley 23.737.

La juez provincial, a su turno, rechazó esa atribución por considerar que, atento la cantidad de estupefacientes incautados y la forma en que se encontraban acondicionados, no podía afirmarse con la certeza necesaria que su destino fuera el consumo personal. Agregó que en caso de duda debería ser la justicia de excepción la que continuara con la pesquisa.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, si bien la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la ley 23.737, lo cierto es que la intervención del fuero federal es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

Por ello, si bien no se han advertido por el momento movimientos compatibles con el comercio de estupefacientes a pequeña o gran escala, ni se ha dilucidado cuál era su destino, la cantidad de sustancias secuestradas -más allá de la proporción de cocaína y de las sustancias de corte que contenían- y la forma en que estaban acondicionadas, no permiten afirmar que estuvieran destinadas a un consumo inmediato, por lo que considero que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley 26.052, debe ser la justicia federal la que conozca en este hecho (conf. Competencia n° 398 L. XLII *in re* “Conte, Gabriel s/ av. presunta infr. ley 23.737”, resuelta el 29 de agosto de 2006).

Buenos Aires, 4 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.08.2023 12:24:25